



Resolución No. CSJCOR23-610

Montería, 3 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00449-00

Solicitante: Sr. Guido Dante Fortunati

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 12 de julio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de julio de 2023, la señora Valeria Fortunati adjunta manuscrito del condenado Guido Dante Fortunati, en el cual presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano, por la presunta falta de decisión del recurso de apelación interpuesto.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Respetuosamente, me dirijo ante el CSJ Sala Disciplinaria, toda vez que el Juzgado Primero del Circuito de Montelíbano tiene pendiente por resolver el recurso de apelación mediante el cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja me negó la prisión domiciliaria.

Mediante fallo de tutela del 22 de junio de 2023 el Tribunal Superior de Tunja sala penal en sentencia Rad 15-001-22-04-000-2023-00344-00 amparo mis derechos y dejó sin efecto el auto interlocutorio del 16 de mayo de 2023 emanada por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, en el sentido de que la prohibición del art 26 de la ley 1121 de 2005, solo debe aplicarse a los 36 meses de los 134 acumulados y realizarse el estudio de los beneficios sobre los restantes 98 sobre los que no obra prohibición alguna, por lo que siguiendo lo señalado, y descontando los 36 meses sobre los que obra prohibición, cumplo con los requisitos para que se me conceda la domiciliaria.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-318 de 18 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano, información

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia



detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de julio de 2023, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

“En atención a su comunicación CSJCOO23-1092 de fecha julio 18 del presente año, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:

ACTUACION	FECHA
Sentencia condenatoria	23/02/2022
Apelación auto niega libertad condicional	30/11/2022
Auto resuelve alzada	23/01/2023
Apelación auto niega libertad condicional	18/04/2023
Auto admite acción de tutela	30/05/2023
Auto resuelve alzada	31/05/2023
Auto vincula habeas corpus	17/07/2023
Respuesta habeas corpus	17/07/2023
Notificación fallo de habeas corpus	18/07/2023

Es pertinente aclarar que esta célula judicial es de categoría promiscuo del circuito, con alto grado de congestión. Ello imposibilita evacuar las solicitudes dentro de los términos que establece la ley. No obstante, los mismos se resuelven una vez se estudia en debida forma el caso respectivo.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-339 del 27 de julio de 2023, fue dispuesto ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa, y conceder al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, contados a partir del recibo de la comunicación (27/07/2023).

Lo anterior debido a que el despacho no se pronunció respecto a la petición realizada por el peticionario, consistente en que presuntamente el despacho *“tiene pendiente por resolver el recurso de apelación mediante el cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja negó la prisión domiciliaria”* por lo tanto, se requirió al funcionario judicial para que emitiera un pronunciamiento al respecto. Adicionalmente, no existió claridad para esta magistratura sobre las actuaciones concernientes al fallo de tutela del 22 de junio de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Tunja, aludido por el peticionario, en el que *“dejo sin efecto el auto interlocutorio del 16 de mayo de 2023, emitido por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano”*.

1.5. Desistimiento de la solicitud

El 27 de julio de 2023 se recibe en el Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del correo electrónico: socalmede@gmail.com, en el cual comunican lo siguiente:

“Por medio del presente, muy respetuosamente, me permito manifestarle al Consejo de la Judicatura Seccional Córdoba, que el deseo de mi hermano es el de DESISTIR tanto de la queja disciplinaria como del recurso de apelación que cursa ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el condenado Guido Dante Fortunati, con sello del Instituto Penitenciario y carcelario INPEC, presentado desde el correo electrónico: (socalmede@gmail.com) de Valeria Fortunati, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano “*tiene pendiente por resolver el recurso de apelación mediante el cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja negó la prisión domiciliaria*”. También afirma que, en fallo de tutela del 22 de junio de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Tunja, dejó sin efecto el auto interlocutorio del 16 de mayo de 2023, emitido por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano.

Ahora bien, el 27 de julio de 2023 la peticionaria presentó escrito desde el correo electrónico (socalmede@gmail.com) por medio del cual instauró la solicitud de vigilancia en esta Corporación, en el cual informó la intención del condenado Guido Dante Fortunati de desistir de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

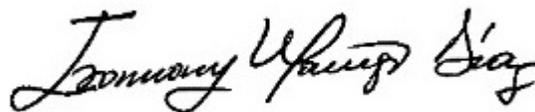
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00449-00, adelantada contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano, por desistimiento expreso.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano y comunicar por el mismo medio a la señora Valeria Fortunati, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl